Número Póliza: 033000015570

SEGURO DE MONTAJE

Hola, CONSORCIO SOLAR PINILLOS

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información del compromiso que SURA adquiere contigo.



INFORMACIÓN DEL TOMADOR/CONTRATANTE

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
CONSORCIO SOLAR PINILLOS	NIT	9020371680
Dirección	**Ciudad**	**Teléfono**
CR 12 # 84 A 12	BOGOTA D.C.	1111111

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

VER DETALLE EN CERTIFICADO INDIVIDUAL

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

VER DETALLE EN CERTIFICADO INDIVIDUAL

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Número de documento	Operación	Oficina y ciudad expedición	Fecha expedición	Moneda
7634502	POLIZA NUEVA	2808 - CALI	2026-03-05	PESO COLOMBIANO
Forma de pago	**Número de riesgos vigentes**	**Referencia de pago**	**Producto**	**Índice variable**
ANUAL	1	0337634502	SEGURO DE MONTAJE	0%

INFORMACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

VER DETALLE EN CERTIFICADO INDIVIDUAL

COBERTURAS

VER DETALLE EN CERTIFICADO INDIVIDUAL

DEDUCIBLES :

VALORES A PAGAR

Valor prima sin IVA	Valor IVA	Total a pagar
$6.700.565	$1.273.107	$7.973.672
Valor asegurado	**Valor índice variable**	**Total valor asegurado**
$5.154.552.623	$2.725.557.962	$10.309.105.246

VALOR A PAGAR EN LETRAS : SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGENCIAS MOVIMIENTO Y PÓLIZA

Vigencia movimiento desde	Vigencia movimiento hasta	Número de días	Vigencia póliza desde	Vigencia póliza hasta
19-FEB-2026	31-AGO-2026	193	19-FEB-2026	31-AGO-2026

Ramo	Producto	Oficina	Usuario
033	ND1	2808	1001629

INTERMEDIARIO

Nombres y apellidos o razón social	Código	Compañía	Categoría	% participación	Prima
DAR SOLUCIONES EN SEGUROS LTDA	21758	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100%	6.700.565

COASEGURO

Tipo coaseguro	Número póliza líder	Documento compañía líder
DIRECTO		

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Nombre	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma	Canal de comercialización
CLAUSULADO	2020-06-30	13 - 18	P	10	F-13-18-0033-022	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS : SE ADJUNTAN CONDICIONES PARTICULARES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ASEGURADOS / BENEFICIARIOS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA NIT 899999022-1 Y DISPAC S.A. E.S.P. NIT. 818001629-4. SE DEJA CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO DEL ACTA DE INICIO CONTRATO DE OBRA DG-078-2026 FECHA DE INICIO 31/03/2026

Seguros Generales Suramericana S.A NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009961 de 2010. Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención. En virtud del numeral 28 del artículo 530 del Estatuto Tributario, el presente documento se encuentra exento del impuesto de timbre.

INFORMACIÓN ADICIONAL

DEFINICIONES:SMMLV SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE - SMDLV SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE - SUBLÍMITE TODOS LOS VALORES ESTABLECIDOS COMO SUBLIMITES EN CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA SE ENTIENDEN, INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA O LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, Y POR LO TANTO NO ADICIONAN VALOR ASEGURADO.

TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO: LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION.
PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9



Firma autorizada



Firma tomador

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

Número Póliza: 033000015570

SEGURO DE MONTAJE

Hola, CONSORCIO SOLAR PINILLOS

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información del compromiso que SURA adquiere contigo.



INFORMACIÓN DEL TOMADOR/CONTRATANTE

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
CONSORCIO SOLAR PINILLOS	NIT	9020371680

Dirección	Ciudad	Teléfono
CR 12 # 84 A 12	BOGOTA D.C.	1111111

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
CONSORCIO SOLAR PINILLOS	NIT	9020371680

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
CONSORCIO SOLAR PINILLOS ASEGURADOS / BENEFICIARIOS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	NIT	9020371680

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Número de documento	Operación	Oficina y ciudad expedición	Fecha expedición	Moneda
7634502	POLIZA NUEVA	2808 - CALI	2026-03-05	PESO COLOMBIANO
Forma de pago	**Número de riesgos vigentes**	**Referencia de pago**	**Producto**	**Índice variable**
ANUAL	1	0337634502	SEGURO DE MONTAJE	0%

INFORMACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Dirección	Ciudad	Departamento	Descripción sector
SN PINILLOS	PINILLOS	BOLIVAR	SECTOR INDUSTRIAL
Actividad	**Código actividad**	**Descripción riesgo**	**Riesgo número**
INDUSTRIAL	13	BOLIVAR PINILLOS	1

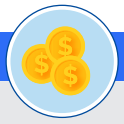
COBERTURAS

Nombre	Valor asegurado	Valor movimiento	Índice variable	Prima	Valor IVA	Valor total a pagar
BASICO MONTAJE MAQUINARIA	$5.154.552.623	$5.154.552.623	0%	$6.262.781	$1.189.928	$7.452.710
MANTENIMIENTO AMPLIO	$5.154.552.623	$5.154.552.623	0%	$437.784	$83.179	$520.963

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

DEDUCIBLES Y VALORES ASEGURADOS POR COBERTURA

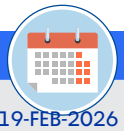
Cobertura	Valor asegurado	Deducible
BASICO MONTAJE MAQUINARIA	$5.154.552.623	10% DEL SINIESTRO, MÍNIMO 2 SMMLV
MANTENIMIENTO AMPLIO	$5.154.552.623	10% DEL SINIESTRO, MÍNIMO 2 SMMLV



VALORES A PAGAR

Valor prima sin IVA	Valor IVA	Total a pagar
$6.700.565	$1.273.107	$7.973.672
Valor asegurado	**Valor índice variable**	**Total valor asegurado**
$10.309.105.246	$2.725.557.962	$5.154.552.623

VALOR A PAGAR EN LETRAS : SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L



VIGENCIAS MOVIMIENTO Y PÓLIZA

Vigencia movimiento desde	Vigencia movimiento hasta	Número de días	Vigencia póliza desde	Vigencia póliza hasta
19-FEB-2026	31-AGO-2026	193	19-FEB-2026	31-AGO-2026

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

Cobertura	Fecha de efecto	Fecha de vencimiento
BASICO MONTAJE MAQUINARIA	19-FEB-2026	31-JUL-2026
MANTENIMIENTO AMPLIO	31-JUL-2026	31-AGO-2026

Ramo	Producto	Oficina	Usuario
033	ND1	2808	1001629



INTERMEDIARIO

Nombres y apellidos o razón social	Código	Compañía	Categoría	% participación	Prima
DAR SOLUCIONES EN SEGUROS LTDA	21758	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100%	6.700.565

COASEGURO

Tipo coaseguro	Número póliza líder	Documento compañía líder
DIRECTO		

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Nombre	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma	Canal de comercialización
CLAUSULADO	2020-06-30	13 - 18	P	10	F-13-18-0033-022	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS : SE ADJUNTAN CONDICIONES PARTICULARES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ASEGURADOS / BENEFICIARIOS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA NIT 899999022-1 Y DISPAC S.A. E.S.P. NIT. 818001629-4.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Generales Suramericana S.A NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009961 de 2010. Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención. En virtud del numeral 28 del artículo 530 del Estatuto Tributario, el presente documento se encuentra exento del impuesto de timbre.

INFORMACIÓN ADICIONAL

DEFINICIONES:SMMLV SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE - SMDLV SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE - SUBLÍMITE TODOS LOS VALORES ESTABLECIDOS COMO SUBLIMITES EN CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA SE ENTIENDEN, INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA O LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, Y POR LO TANTO NO ADICIONAN VALOR ASEGURADO.

TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO: LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION.
PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.



Firma autorizada



Firma tomador

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

Santiago de Cali, marzo 21 del 2026

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Asunto: **CERTIFICADO SEGURO DE MONTAJE # 033000015570 *CONSORCIO SOLAR PINILLOS* NIT: 9020371680**

Valor Asegurado: $**5.154.552.623**

DEDUCIBLES Y VALORES ASEGURADOS POR COBERTURA		
Cobertura	Valor asegurado	Deducible
BASICO MONTAJE MAQUINARIA	$5.154.552.623	10% DEL SINIESTRO, MÍNIMO 2 SMMLV
MANTENIMIENTO AMPLIO	$5.154.552.623	10% DEL SINIESTRO, MÍNIMO 2 SMMLV

Vigencia:

VIGENCIAS MOVIMIENTO Y PÓLIZA				
Vigencia movimiento desde	Vigencia movimiento hasta	Número de días	Vigencia póliza desde	Vigencia póliza hasta
19-FEB-2026	31-AGO-2026	193	19-FEB-2026	31-AGO-2026

COBERTURAS DE LA PÓLIZA		
Cobertura	Fecha de efecto	Fecha de vencimiento
BASICO MONTAJE MAQUINARIA	19-FEB-2026	31-JUL-2026
MANTENIMIENTO AMPLIO	31-JUL-2026	31-AGO-2026

Se anexa condiciones particulares que hacen parte integral de la póliza

Agradecemos la atención prestada. Atentamente,



Mauricio David Sinisterra Diaz Director
Comercial Integral.
Promotora El Bosque
Seguros SURA Colombia

SEGUROS

sura



Seguro Energía Solar



Esta solución se adapta a tus necesidades ofreciéndote tres módulos que puedes contratar de manera independiente, y que buscan protegerte frente a daños materiales que puedan sufrir tus sistemas de generación de energía fotovoltaica y tu patrimonio.

Modulo ofertado: Sección II - Montaje

¿Cuáles son las ventajas de esta solución?

- ✓ Puedes asegurar los bienes durante su periodo de pre-almacenamiento antes de iniciar el montaje.
- ✓ Te ofrecemos acompañamiento de administración de riesgos.
- ✓ Cuentas con una solución especialmente diseñada para el riesgo de sistemas de generación fotovoltaica instalada en techos.

¿Hasta cuándo es válida la cotización?

Esta cotización es válida por 30 días luego que le sea enviada. Posterior a este periodo, SURA podrá modificarlos.

¿En caso de tener dudas a quien puedo contactar?

Puede contactarse con su asesor de seguros. Si no puede contactarse con su asesor, puede enviar un correo electrónico a < Jessica Victoria Conde al correo electrónico jvictoria@sura.com.co quien elaboró esta cotización.

¿Qué condiciones tiene esta cotización?

- ✓ Si antes de la iniciar la vigencia, se presenta un incremento en la siniestralidad o existe una variación importante del estado de riesgo, SURA se reservará el derecho de revisar los Términos y condiciones indicados en esta cotización.
- ✓ Al contratar este seguro, se entiende que le fue explicada la cotización, con las coberturas y exclusiones de la póliza (Condiciones particulares y Generales), y este será expedido según las modificaciones solicitadas por usted, así como los términos y condiciones indicados en este documento. Por lo tanto, al contratarlo, acepta exonerar a SURA ante cualquier pérdida proveniente de la deficiente, errónea o insuficiente contratación del seguro.

¿Ya visitó www.sura.com hoy?

Sección 2: Montaje e instalación (Techos)

Poliza 033000015570

A. Datos generales

Descripción general del proyecto:

Descripción

Corresponde al proyecto de montaje y pruebas de los bienes asegurados que hacen parte del sistema de generación fotovoltaica instalado en TECHOS

Nombre del proyecto:	***IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA PARA USUARIOS EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE PINILLOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"***
Descripción general:	***Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI y su Administración, Operación y Mantenimiento, para satisfacer por parte del CONTRATISTA la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto «IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA PARA USUARIOS EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE PINILLOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»***
Empresa encargada del montaje:	***CONSORCIO SOLAR PINILLOS***
Departamento:	***Bolivar***
Municipio:	Pinillos

Presupuesto

Valor asegurado	COP $ ***5.154.552.623***
Total:	COP $ ***5.154.552.623***

Cronograma

Fecha de inicio del proyecto:	***19 de febrero de 2026***
Inicio de pruebas pre-operacionales	***31 de julio de 2026***
Duración de las pruebas:	30 días
Fecha de fin del proyecto:	30 de agosto de 2026

B. Condiciones del seguro:

B.1. Objeto del seguro:

Se aseguran los daños materiales directos y la responsabilidad civil (cuando se contrate mediante cobertura adicional) que se origine durante el montaje e instalación del sistema de generación de energía solar que realice el asegurado, que inicien dentro de la vigencia de la póliza y que se lleven a cabo dentro del territorio nacional de Colombia

B.2. Partes del seguro:

1. **TOMADOR:** ***CONSORCIO SOLAR PINILLOS*** **Nit:** ***902.037.168-0***
 ASEGURADO: ***CONSORCIO SOLAR PINILLOS***Contratistas y/o subcontratistas **Nit:** ***902.037.168-0***

 BENEFICIARIO: ***CONSORCIO SOLAR PINILLOS*** **Nit:** ***902.037.168-0plazo***

2. **VIGENCIA:** *162* días
 Desde las 24:00 horas del ***19 de febrero de 2026***
 Hasta las 24:00 horas del ***31 de octubre de 2026***

B.3. Periodo de vigencia del seguro:

Vigencia del seguro	Desde las 24:00 horas del ***19 de febrero de 2026*** Hasta las 24:00 horas del ***31 de julio de 2026***
Periodo de mantenimiento	*1* meses
Periodo de mantenimiento	Desde las 24:00 horas del ***31 de julio de 2026*** Hasta las 24:00 horas del ***31 de agosto de 2026***
Periodo de pruebas	4 semanas
Desviación del cronograma de avance de construcción:	4 semanas **NOTA:** La desviación del cronograma se refiere a los contratiempos ocurridos dentro del periodo de vigencia de la póliza. Dicho periodo no constituye bajo ninguna circunstancia una prórroga automática.

B.4. Condiciones del valor asegurado:

Valor asegurado	COP $ ***5.154.552.623*** El valor asegurado debe corresponder al 100% del valor del montaje o instalación de la totalidad del sistema de generación de energía solar, incluyendo equipos, materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y demás costos directos del proyecto asegurado. Según Presupuesto oficial de cada uno de los contratos de montaje asegurado.
Restablecimiento del valor asegurado	Se acepta el restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro, con su correspondiente cobro de prima adicional a prorrata. No aplica para el amparo de HMACC + AMIT ni para las coberturas E y F.

C. Coberturas principales:

Amparo	Valor asegurado
"A" Amparo principal incluyendo terremoto, inundación, incendio, explosión, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos, entre otras. (Todo Riesgo Daño Material)	100% del valor asegurado
"B" Amparo adicional de terremoto, temblor de tierra y erupción volcánica	100% del valor asegurado
"C" Amparo adicional de inundación y riesgos geotécnicos	100% del valor asegurado
"D" Mantenimiento Amplio **(Endoso 004)**	100% del valor asegurado
"G" Amparo adicional de gastos por remoción de escombros	30% del valor del siniestro
Vandalismo y terrorismo, es decir, por personas involucradas en desordenes, disturbios, huelgas y actos terroristas. **"HMACC y AMIT"**	30% del valor asegurado Evento 100% del valor asegurado Vigencia
Hurto Calificado	30% del valor asegurado Evento 100% del valor asegurado Vigencia
Amparo adicional de gastos para flete aéreo **(Endoso 007)**	5% del siniestro Máximo COP $20.000.000
Amparo adicional de gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso **(Endoso 006)**	5% del siniestro Máximo COP $20.000.000
Campamentos y almacenes **(Endoso 207)**	Campamento: COP $5.000.000 Unidad almacenaje: COP $5.000.000
Bienes almacenados fuera del sitio **(Endoso 013)**	Límite de indemnización: COP $100.000.000 Unidad almacenaje: COP $1.000.000.000
Gastos para extinción del siniestro	5% del siniestro Máximo COP $20.000.000
Gastos para preservación de bienes.	5% del siniestro Máximo COP $20.000.000
Reposición planos, maqueta y documentos	5% del siniestro Máximo COP $20.000.000
Honorarios profesionales **(Según texto cláusula N° 2)**	5% del siniestro Máximo COP $20.000.000
Cobertura de las operaciones de prueba de maquinaria en instalaciones **(Según endoso 100)**	100% del valor asegurado

Coberturas adicionales:

Amparo	Valor asegurado
Cobertura para las actividades de pre-almacenaje. Bajo esta cobertura se cubren de los equipos que hagan parte del valor asegurado y que vayan a ser instalados en el sistema asegurado bajo la	***15% del valor asegurado***

presente póliza, siempre y cuando estas actividades se encuentren dentro de la vigencia del seguro y dicho pre-almacenaje no supere un total de 4 meses.	
"E" Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños materiales "F" Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños personales	***30% del valor asegurado*** ***Limite único combinado***

Deducibles:

El deducible en esta Póliza aplica a todo y cada evento, cuando genere una pérdida o una serie de pérdidas. Por evento no se considera aquellas pérdidas que aun cuando tienen la misma causa, se manifiesten en diferentes momentos de tiempo durante la vigencia de la Póliza, excepto para los amparos que contienen la cláusula de 72 horas descrita en las condiciones generales

Amparo	Deducible (%)
Amparo "A" / "C" / "D" / Pruebas (Endoso 100)	**10%** del siniestro mínimo 2 SMMLV
Amparo "B"	3% valor de la obra expuesta al momento del siniestro mínimo 2 SMMLV
Demás eventos	**10%** del siniestro mínimo 2 SMMLV

Exclusiones:

Además de las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales forma F01-33-020 se excluye:

- Vehículos motorizados diseñados exclusivamente para transitar en caminos y carreteras, tales como, pero sin limitarse a volquetas, camiones, camionetas, automóviles o similares, destinados para el transporte de pasajeros o mercancías, y con licencia (placa) para transitar en vía pública. Adicional a ello los vehículos que presten servicio a los asegurados
- Todo tipo de responsabilidad civil diferente a la cubierta por los amparos E y F.
- Daños y/o pérdidas de los bienes asegurados por el incumplimiento de las Normas de Diseño y Construcción Sismo Resistente vigentes a la fecha en Colombia.
- Daños y/o pérdidas de los bienes asegurados por el incumplimiento de las recomendaciones del estudio de suelos y/o del diseño estructural o por cualquier cambio de los mismos que no hayan sido notificados a la compañía de seguros y ésta haya dado su aprobación.
- Daños cuya causa u origen se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza, aun cuando las consecuencias se manifiesten durante la vigencia de la misma
- No se cubren los gastos incurridos para restituir el nivel freático o la capacidad portante del suelo, ni los gastos para estabilizar el terreno y/o aumentar el factor de seguridad del proyecto, ni de zonas aledañas.
- Daños y/o pérdidas de los bienes asegurados por el incumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.
- Daños a techos o estructuras de soporte, diferentes a las que hacen parte del sistema, sobre las cuales se encuentra soportado el sistema y sobre las cuales no se haya desarrollado una evaluación estructural previa.
- Riesgos de transporte
- Daños ocurridos al sistema cuando estos entren en operación.
- Maquinaria y equipo de contratista y/o subcontratistas a servicio del proyecto.
- Pruebas de maquinaria usada, prototipos y similares.

- Pérdidas o daños directos y consecuenciales por Rotura de Maquinaría o daño interno en la maquinaria y equipos asegurados por los cuales sea responsable legal o contractualmente el fabricante, vendedor, montador, taller de reparaciones o de mantenimiento del bien asegurado, o que se encuentre en garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.
- Infidelidad y riesgos financieros
- Riesgos de tecnología informática, datos electrónicos (Cyber exclusion) según texto LMA5401
- Deterioro gradual y paulatino, vicio propio, defectos latentes, asentamientos, cavitación
- Cualquier daño, pérdida o reclamación directa o indirectamente relacionada con daños causados por enfermedades infecciosas o contagiosas (epidemias/pandemias) y/o envenenamiento por agentes patógenos.
- Cualquier daño, perdida o reclamación directa o indirectamente relacionada con garantías de rendimiento, Producción o eficiencia o degradación.
- Montaje y operación de líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos.

Condiciones referentes a la prima:

Tasa	***1,3 ‰*** (por mil) aplicable sobre el valor asegurable
Prima antes de IVA	***COP $ 6.700.918***
Plazo para pago de primas:	30 días contados a partir de la fecha de inicio de la póliza.
Tasa de prorrogas	***Prorroga a prorrata máximo 6 meses. Para futuras prorrogas aplica tasa de 0,20*** ‰ (por mil/mes)

Condiciones adicionales:

Modalidad del seguro:	Todo riesgo	
Clausulado aplicable:	**F-13-18-033-022**	
Término de revocación de la póliza:	treinta (30) días calendario, salvo para el amparo de HMACC y AMIT para el cual se establece en diez (10) días	
Pagos Parciales	hasta del 50%, previo a: 1. Demostración de la ocurrencia cuya causa este plenamente enmarcada en una de las coberturas. 2. Se tenga un estimado del valor máximo de la reclamación. 3. reporte del ajustador.	
Salvamento	El asegurado será el primer opcionado en los derechos de salvamento.	
Ajustadores	El asegurado y Seguros Generales Suramericana S.A. escogerán de mutuo acuerdo al ajustador de la lista de ajustadores que en el momento del siniestro tengan convenio con Seguros Generales Suramericana S.A.	
Compañías aseguradoras:	Seguros Generales Suramericana S.A. 100%	
Asesor de seguros:	***DAR SOLUCIONES EN SEGUROS LTDA***	código: ***21758***

Sucursal de radicación:	***Agencia promotora de seguros El Bosque***	código: 2808
SMMLV	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.	
Sublimites	Los valores especificados como sublimites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.	
Sarlaft:	Aplica según los requisitos del Capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera.	
Subrogación	No se renuncia al derecho de subrogación	

Listado de cláusulas y endosos aplicables (ver textos adicionales):

- Endoso 004 - Cobertura ampliada de mantenimiento (extended maintenance)
- Endoso 005 - Condiciones especiales relativas el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje
- Endoso 006 - Cobertura de gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso
- Endoso 007 - Cobertura de gastos adicionales para flete aéreo
- Endoso 008 - Obligaciones relativas a Obras situadas en Zonas Sísmicas
- Endoso 013 - Bienes almacenados fuera del sitio
- Endoso 100 - prueba de maquinaria e instalaciones
- Endoso 109 - Amparo opcional de obligación relativa al almacenaje de material de construcción
- Endoso 203 - Exclusiones relativas a maquinaria usada
- Endoso 206 - Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendio
- Endoso 207 - Campamentos y almacenes de materiales de construcción
- Endoso 214 - Exclusión de daños y perdidas por hundimiento y asentamiento del subsuelo
- Endoso 221 - Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación." (20 años).
- Cláusula de Honorarios profesionales
- Cláusula de infraseguro al 90%
- Cláusula de solución de controversias, (Arbitramento)
- Cláusula de limitación y exclusión de sanciones
- Cláusula Gastos de extinción del siniestro
- Cláusula Gastos de preservación de bienes
- Cláusula Reposición planos, maqueta y documentos
- Cláusula de indemnización
- Clausula de suspensión de trabajos
- Cláusula de compensación

Textos adicionales a la sección 2:

ENDOSO 004 COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO (EXTENDED MAINTENANCE)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el período de mantenimiento aquí especificado a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas

1. Causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.

2. Que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

1. Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.
2. El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción que exceda el plazo cita en semanas en el literal B.3 de este documento (Periodo de vigencia), a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

ENDOSO 006 COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).
Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza. Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

ENDOSO 007 COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.
Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza. Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente Endoso durante el período de vigencia con respecto a flete aéreo no deberá exceder de la cantidad mencionada más abajo.

ENDOSO 008 OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y cláusulas contenidos en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, el Asegurador sólo pagará una indemnización por daños o pérdidas materiales causados por sismo, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos sismo resistentes oficiales vigentes en el país/municipio, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño

ENDOSO 013 BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que EL ASEGURADO habrá pagado la prima adicional acordada, el amparo de seguro bajo la SECCIÓN I de esta póliza será extendida a cubrir también pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en la parte descriptiva (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro de los límites territoriales indicados más abajo.

LA ASEGURADORA no indemnizará a EL ASEGURADO las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:

Una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados; separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros; ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años;

Limitación del valor por unidad de almacenaje.

Dentro de los límites territoriales de:	República de Colombia
Franquicia:	Opera el de la cobertura afectada
Prima adicional:	Incluido en el costo del seguro

ENDOSO 100 PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES (3 SEMANAS)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el período de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, pero no por un período mayor de TRES (3) semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

Si se trata de partidas usadas, el seguro por las mismas terminará, sin embargo, inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

ENDOSO 109 AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIÓN RELATIVA AL ALMACENAJE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, Cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, la compañía sólo Indemnizará a EL ASEGURADO las pérdidas o daños directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 20 años.

ENDOSO 203 EXCLUSIONES RELATIVAS A MAQUINARIA USADA

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado por pérdida de o daño a los objetos usados asegurados, que hayan sido causados por:

- Operaciones previas,
- Desmontaje (cuando no se haya cubierto el desmontaje),
- Si se tratara de cualquier pieza no metálica

ENDOSO 206 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIO

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado los daños o pérdidas que se deben directamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Deberá contarse en el sitio de la obra, en todo momento, con la cantidad suficiente de equipos extintores eficientes y de agentes extintores listos para ser utilizados en forma inmediata.

2. Un número adecuado de obreros tendrá que ser adiestrado a fondo en el manejo de estos equipos y estar dispuesto a actuar, sin demora, en caso de incendio.

3. Si para las obras civiles o las de montaje se requiere el almacenaje de material y/o equipo, éste deberá repartirse entre patios de almacén que no superen el contravalor por patio. Los diferentes patios de almacén deberán guardar una distancia mínima de 50 m. Entre sí o estar separados por muros contrafuegos.

4. La ejecución de trabajos de soldadura u otras operaciones a llama abierta estará permitida cerca de material inflamable sólo cuando esté presente, por lo menos, un obrero dotado de los extintores de incendios adecuados y adiestrado suficientemente en el combate de incendios.

5. Al comenzar el periodo de pruebas deberán estar instalados y listos para su utilización todos los equipos extintores de incendios requeridos para la operación de la planta.

ENDOSO 207 CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos. Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de indicado en las condiciones particulares.

ENDOSO 214 EXCLUSION DE DAÑOS Y PERDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, los aseguradores no indemnizaran al asegurado los daños o perdidas que se originen por hundimiento y asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo así como por trabajos de hincado no adecuados o deficientes.

ENDOSO 221 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p. ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

CLAUSULA DE HONORARIOS PROFESIONALES

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto.

Por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios pro profesionales. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

No se cubre pérdidas o incremento de costos o gastos adicionales en los que se incurra por efectos de labores de re-diseño, alteración o mejora del diseño original del proyecto, que resulten y deban realizarse con ocasión de la parte afectada del bien asegurado. La indemnización de la parte afectada por el siniestro se limita sólo a los costos y gastos desembolsados durante la construcción o el montaje de la parte afectada, generados hasta el momento de la ocurrencia siniestro, conforme a las partidas originales y del diseño original del proyecto.

CLÁUSULA DE INFRASEGURO

Esta Póliza se encuentra sujeta a la condición especial del promedio; esto quiere decir que si en el momento de cualquier pérdida los valores declarados por el Asegurado son menos del 90% de los valores totales al momento del siniestro, el monto recuperable por el Asegurado bajo esta póliza se reducirá en la misma proporción en la que los valores declarados tengan con respecto a los valores totales al momento de dicha pérdida. El asegurado se compromete a informar a la Aseguradora en un plazo máximo de 30 días contados a partir del fin de vigencia, el valor final del sistema de generación de energía solar para con esto ajustar la prima de acuerdo a las tasas indicada en este contrato.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente. De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros. Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Medellín, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una. En todo caso el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación prearbitral obligatoria.

Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí estipula do, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno. Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, ciudad donde funcionará, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES (OFAC - LMA3100)

No estará cubierta ninguna reclamación cuyo pago dé lugar a que la aseguradora o sus reaseguradores sean sancionados o incurran en cualquier tipo de responsabilidad, por ir en contravía de las sanciones, prohibiciones o restricciones impuestas por las resoluciones de las Naciones Unidas o en contravía de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

Sin embargo, en caso de que cese la sanción, prohibición o restricción que impedía el pago, el reasegurador deberá proceder con el mismo, si está permitido legalmente hacerlo en virtud de la sanción correspondiente, ley o reglamento.".

CLAUSULA DE ACTOS DE AUTORIDAD:
En el evento de presentarse un "Siniestro" indemnizable bajo esta póliza, el Asegurador también indemnizará al Asegurado con respecto del Daño adicional del Bien Asegurado atribuible a actos de destrucción ordenada por una Autoridad competente, cuyas órdenes hayan sido impartidas con el fin de reducir o prevenir Daños adicionales. al instante del combate del siniestro.

CLAUSULA GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO
El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos que hayan sido utilizados para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquier evento amparado por la póliza.

CLAUSULA GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES
Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por la póliza, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectué con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier evento amparado por la póliza.

CLAUSULA GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE PLANOS, MAQUETAS Y DOCUMENTOS.
Los gastos causados por la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos físicos, manuscritos y planos, destruidos, averiados o inutilizados por cualquier evento amparado por la póliza, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, ingenieros y dibujantes, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por cualquier evento amparado por la póliza.

CLAUSULA DE INDEMNIZACION
En caso de un siniestro indemnizable el importe de la indemnización se establecerá en base a la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto a las mediciones de las partes dañadas, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al coste efectivo de reconstrucción / reparación del daño.

SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS:
Cuando los Trabajos vayan a ser suspendidos, usted debe notificarlo a SURA máximo dentro de los 10 días calendario siguientes al inicio de la suspensión. La cobertura de cada sección continuará sin modificación alguna por los primeros 30 días calendarios continuos, a menos que se presente una situación de agravación del riesgo. En caso tal que la situación de suspensión de los trabajos se extienda más allá de los primeros 30 días calendarios continuos, SURA evaluará las condiciones de la cobertura, ya sea bajo una modalidad diferente de seguro o suspenda la cobertura de cada sección. Si usted no reporta esta situación a SURA, podrá configurarse una agravación del estado del riesgo, caso en el cual, los siniestros ocurridos durante este periodo no gozarán de cobertura.

CLÁUSULA DE COMPENSACIÓN
Si debe dinero a SURA y a su vez, SURA tiene saldos a su favor pendientes de pago, la compañía compensara dichos valores, de acuerdo con las reglas del Código Civ